

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 04 de febrero de 2022.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 165

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por el señor JOHNNY ANDRES LOPEZ en contra de la señora OLGA PATRICIA FERNANDEZ MONTILLA; procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá-Valle, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial ligado al domicilio de la demandada.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dió inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos JOHNNY ANDRES LOPEZ y OLGA PATRICIA FERNANDEZ MONTILLA, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora OLGA PATRICIA FERNANDEZ MONTILLA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

3. Debe aportar el registro civil de matrimonio de los señores JOHNNY ANDRES LOPEZ y OLGA PATRICIA FERNANDEZ MONTILLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el

numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E

1º) AVOCAR E INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por el señor JOHNNY ANDRES LOPEZ en contra de la señora OLGA PATRICIA FERNANDEZ MONTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, identificado con número de cédula 93.393.921 expedida en Ibagué-Tolima y T.P. 223.515 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JOHNNY ANDRES LOPEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.31 HOY, 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db229fdc44877fb6d9a488f11ad7f13b1ce0d21f82ef67fb8e28b17a650adeb**

Documento generado en 15/02/2022 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>